

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2019-00220-00  
ASUNTO: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE BOWERS TORO y JENNY MANZANO PARRA.

Comoquiera la reforma de la demanda (cambio de hechos, pretensiones y aporta prueba)<sup>1</sup> fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho y ahora se encuentra ajustada al artículo 74,75, 82 a 85 y 93 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se admitirá la reforma presentada.

La parte demandante acreditó haber remitido a la abogada de los señores Edgar Enrique y Jenny los escritos contentivos de la reforma de la demanda y la subsanación, desde el 30 de abril y 27 de septiembre de 2021, respectivamente. Por estar trabada la Litis, se tendrá a los demandados notificados a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda EJECUTIVA DE GERANTIA REAL instaurada por el BANCO DE COLOMBIA S.A. contra los señores EDGAR ENRIQUE BOWERS TORO y JENNY MANZANO PARRA.

SEGUNDO: TENER por notificados a los señores EDGAR ENRIQUE BOWERS TORO y JENNY MANZANO PARRA de la reforma de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Cuaderno principal- 31 y 38

RADICACIÓN: 760013103003-2019-00220-00  
ASUNTO: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE BOWERS TORO y JENNY MANZANO  
PARRA

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia pase a despacho para resolver las excepciones previas presentadas.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>2</sup>**

**RAD: 76001-31-03-003-2019-00220-00**



**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**325b1f06f0f526ffd325b94be20981aedd5883fb482c4a163b6d6c83ff6  
9f27e**

Documento generado en 21/10/2021 04:54:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>